



RESOLUCIÓN N° 0817-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de setiembre de 2019

Visto el Expediente n.° 201-2014/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 1 292 458,87 m², ubicado entre la quebrada Calicanto, quebrada Junín y pampa del Puente del distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno con un área inicial de 15 147 586,88 m², ubicado en la pampa de Quinistaquillas del distrito de Quinistaquillas, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

6. Que, con la finalidad de verificar la información descrita en el párrafo precedente respecto del predio submateria, se realizó un nuevo cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta lo cual produjo un redimensionamiento del predio al área de 1 294 911,74 m², conforme consta en el Plano Perimétrico n.º 0879-2018/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 2262-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 53 y 54) la cual aparentemente carecía de antecedentes registrales (en adelante "área materia de evaluación");

7. Que, en ese sentido se actualizó las consultas mediante Oficios nros. 5556, 5557, 5558, 5559 y 5560-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos del 19 de junio de 2018 (folios 55 al 59), Memorandum n.º 2662-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de junio de 2018 (folio 60), Oficio reiterativo n.º 6630-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de julio de 2018 (folio 71), Oficio reiterativo n.º 9460-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de octubre de 2018 (folio 73) y oficios nros. 10779 y 10881-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 22 y 28 de noviembre de 2018 (folios 75 y 76) y el Oficio n.º 5000-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de junio de 2019 (folio 91), se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Distrital de Quinistaquillas, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Oficina Registral de Moquegua, Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, respectivamente; a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

8. Que, mediante el Memorando n.º 01556-2018/SBN-DNR-SDRC recepcionado el 22 de junio de 2018 (folio 61), la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN informó que "el predio" no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

9. Que, mediante Oficio n.º 900169-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 06 de julio de 2018 (folios 62 al 67), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el informe n.º 900038-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 05 de julio de 2018 de donde se advierte que no hace referencia a ninguna superposición con el predio materia de evaluación;

10. Que, mediante Oficio n.º 472-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado por esta Superintendencia el 02 de julio de 2018 (folio 68), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó que el predio en consulta no se superpone polígonos en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico – legal;

11. Que, mediante Oficio n.º 900373-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC





RESOLUCIÓN N° 0817-2019/SBN-DGPE-SDAPE

11. Que, mediante Oficio n.° 900373-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 16 de julio de 2018 (folios 69 y 70), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que el predio materia de evaluación no se superpone con ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

12. Que, mediante Oficio n.° 278-2018-A/MDQ recepcionado por esta Superintendencia el 29 de noviembre de 2018 (folio 74), la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas informó que no tiene ningún plano, escritura u otro documento que indique que el predio materia de inmatriculación, sea de propiedad o este en posesión de alguna persona natural o jurídica;

13. Que, mediante Oficio n.° 629-2018-A-MPGSC/O recepcionado por esta Superintendencia el 17 de diciembre de 2018 (folios 77 al 83), la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro - Omate informó que no cuenta con información alguna referida a derechos de propiedad o posesión de terceros, no teniendo ningún trámite pendiente de saneamiento físico legal;

14. Que, mediante Oficio n.° 0020-2019/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado por esta Superintendencia el 07 de enero de 2019 (folios 84 al 87), la Oficina Registral de Moquegua informó que el predio materia de evaluación recae parcialmente sobre el predio de mayor extensión inscrito con la partida electrónica n.° 11036211 del Registro de Predios;

15. Que, teniendo en cuenta la superposición descrita en el párrafo precedente, se procedió al redimensionamiento del predio, conforme se aprecia en el Plano Diagnóstico n.° 0338-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de febrero de 2019 (folio 88), siendo el área final del predio 1 292 458,87 m²;

16. Que, según consta en la ficha técnica n.° 1057-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de julio de 2019 (folio 92) durante la inspección de campo realizada el día 22 de junio de 2019, se constató que el predio es de forma irregular de cuarenta y dos (42) lados, de naturaleza eriaza, moderadamente pedregoso con presencia de fragmentos rocosos, con topografía variada con pendiente que van desde plana o casi a nivel hasta extremadamente empinada. Asimismo, a la fecha de inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones y edificaciones;

17. Que, mediante Oficio n.° 1900-2019/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado por esta Superintendencia el 19 de julio de 2019 (folio 98), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2019 (folios 99 al 100), elaborado en base al Informe Técnico n.° 9711-2019-SUNARP-Z.R.N°XIII/UREG/C. del 17 de julio de 2019 (folios 99 al 102), informando que el



predio materia de evaluación se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

18. Que, relación al requerimiento de información efectuado a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua notificado el 22 de junio de 2018 (folio 58) y oficio reiterativo n.º 6630-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 30 de julio de 2018 (folios 71 y 72), hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de las referidas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta, conforme a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230;

19. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 1707-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de setiembre de 2019 (folios 103 al 106);

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 1 292 458,87 m², ubicado entre la quebrada Calicanto, quebrada Junín y pampa del Puente del distrito de Quinistaquillas, provincia General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. - La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES